

## Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

**Acta núm. 55 de la sesión del Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, celebrada en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), en sus oficinas instaladas en la Avenida César Nicolás Penson núm. 66, Gascue.**

**Objeto de reunión:** **Primero:** Determinar y autorizar –si procede-, el procedimiento de selección correspondiente a la contratación de salón y gestión de evento para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV.

**Segundo:** Conocer y aprobar- si proceden-, las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones, elaborados por los señores Rami Ramírez Saint-Hilaire, perito técnico, Jasmely Daniela Nin Reyes, perito legal y Natalio A. Ortíz Reyes, perito financiero, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**Referencia:** **SIV-CCC-CP-2026-0005.**

Siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), se reunieron en el Salón Consejo de la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud de la convocatoria realizada previamente, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de la entidad para conocer sesión de trabajo encabezada por (i) la señora **Mariella E. Troncoso Freites**, Coordinadora del Despacho, en representación del **Licdo. Ernesto A. Bournigal Read**, superintendente del Mercado de Valores, en calidad de Presidente, (ii) el señor **Omar A. Pérez Rodríguez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro, (iii) la señora **Sarah E. Roa Ramírez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité, miembro y (iv) la señora **Sandra González Rodríguez**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, miembro, a excepción de (v) la señora **Milli M. Núñez Cruz**, Directora Administrativa y Financiera, miembro, quien se encuentra fuera de la institución por razones justificadas, miembros designados en virtud de la Resolución núm. R-SIMV-2025-15-SIMV, de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Luego de que la Presidente del Comité ha confirmado el quórum reglamentario, los miembros del Comité se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en particular el procedimiento de selección y aprobación de las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones correspondientes a la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV.

**Considerando:** Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones requirió la contratación de

servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV.

**Considerando:** Que en esa misma fecha, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaboró el Estudio Previo para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

**Considerando:** Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores recibió el requerimiento para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV.

**Considerando:** Que en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el documento SNCC.D.001, correspondiente a la solicitud de Compras o Contrataciones para el presente procedimiento.

**Considerando:** Que en esa misma fecha, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa y Financiera de esta Superintendencia del Mercado de Valores, emitió la certificación de existencia de fondos correspondiente, en la cual consta que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para la presente contratación.

**Considerando:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante Acta núm. 38, este Comité de Contrataciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el Instructivo SNCCP.IT. 001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, designó a los señores Rami Ramírez Saint-Hilaire, Analista de la Sección de Seguridad y Monitoreo TIC, como perito técnico, Jasmely Daniela Nin Reyes, Abogada de la División de Análisis y Redacción de Documentos Legales, como perito legal y Natalio A. Ortíz Reyes, Analista de la Sección de Tesorería, como perito financiero.

**Considerando:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fueron elaboradas las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones del procedimiento para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV.

**Considerando:** Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Superintendencia del Mercado de Valores solicitó a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), la autorización para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y

controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de conformidad con lo dispuesto en la comunicación MINPRE-DMI-2022-38, de fecha (1ero.) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Administración Pública.

**Considerando:** Que mediante comunicación núm. DG-2747-26 de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiséis (2026), la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), remitió a esta Superintendencia el informe de autorización para el presente procedimiento, con una vigencia hasta el seis (6) de julio del año del año dos mil veintiséis (2026), indicando que el mismo cumple con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapa ningún proyecto que haya de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

**Considerando:** Que el artículo 56 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), dispone: “Selección de procedimientos. Los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación.”.

**Considerando:** Que el artículo 57 y su numeral 2 de la referida Ley núm. 47-25, indica: “Selección por cuantía. La selección por cuantía aplicará en:

(...)

2) La contratación simplificada cuando el valor estimado sea inferior al umbral fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

**Considerando:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, mediante Resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), estableció los umbrales para la determinación de los procedimientos de contrataciones públicas durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), indicando que desde el monto de dos millones diez mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con treinta y ocho centavos (RD\$2,010,835.38) hasta el monto de seis millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$6,436,757.50), la contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante la modalidad de Contratación Simplificada.

**Considerando:** Que la parte dispositiva de la referida Resolución PNP-06-2026, en su primer ordinal, observa sobre la Contratación Simplificada: “Equivalente a la Comparación de Precios, hasta tanto este procedimiento se encuentre disponible en el SECP.”.

**Considerando:** Que el monto presupuestado para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV asciende a un monto de dos millones quinientos

mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$2,500,000.00), el cual se encuentra dentro del umbral de Contratación Simplificada, conforme las disposiciones de la Resolución PNP-03-2026.

**Considerando:** Que el artículo 65 de la Ley núm. 47-25, establece: “Contratación simplificada. La contratación simplificada es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.”.

**Considerando:** Que el numeral 1 del artículo 68 de la referida Ley núm. 47-25, al regular la competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación pública, establece expresamente lo siguiente: “Para los procedimientos de licitación pública, licitación pública abreviada, subasta inversa, sorteo de obras y contratación simplificada, serán competentes los Comités de Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes”. Subrayado nuestro.

**Considerando:** Que el artículo 144 y su numeral 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, emitida mediante Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece respecto a la Contratación Simplificada lo siguiente: “De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación simplificada solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: (...) 2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.” (subrayado nuestro).

**Considerando:** Que el párrafo I del referido artículo 144 del Decreto núm. 52-26 instruye que: “En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas debe justificar la procedencia de la contratación simplificada en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.”

**Considerando:** Que atendiendo al objeto y alcance del procedimiento de contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, este recae sobre servicios cuya prestación responde a la necesidad de especialización del diseño, formalización e implementación del Sistema Institucional de Clasificación y Protección de la Información de la Institución, lo que permite su consideración como un servicio no común ni estandarizado.

**Considerando:** Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, indica de manera enunciativa las funciones del Comité de Contrataciones Públicas, entre las cuales se encuentra: “1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente”.

**Considerando:** Que el artículo 93 de la Ley núm. 47-25, establece sobre la disponibilidad de apropiación presupuestaria que: “Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”

**Considerando:** Que el artículo 87 de la Ley núm. 47-25, expresa que: “Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual”.

**Considerando:** Que el numeral 5 del artículo 101 de la Ley núm. 47-25, señala: “Para el procedimiento de contratación simplificada, el plazo que deberá mediar entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a: a) Cinco (5) días hábiles, cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados (...)”.

**Considerando:** Que es un deber de la administración motivar y argumentar adecuadamente las resoluciones administrativas, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

**Considerando:** Que en todo caso la motivación que fundamentan los actos administrativos es un requisito indispensable en cuanto a la validez de los mismos, cuando estos se pronuncien en cuanto a derechos de las personas físicas o jurídicas, sin menoscabo del principio de racionalidad de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 del artículo 9 de la Ley núm. 107-13.

**Considerando:** Que es obligación de la Superintendencia del Mercado de Valores, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia igualdad de trato y participación, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y sus numerales de la citada Ley núm. 47-25.

**Considerando:** Que el Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**Vista:** La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que regula los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

**Vista:** La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Visto:** El Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

**Vista:** La Resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Vista:** La Resolución núm. R-SIMV-2023-20-SIMV, de fecha seis (6) de junio del año del año dos mil veintitrés (2023), que designa el Comité de Compras y Contrataciones, y sus modificaciones.

**Vista:** La solicitud de compras o contrataciones (requerimiento interno), de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Visto:** El Estudio Previo para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

**Vista:** La solicitud de Compras y Contrataciones, de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la SIMV.

**Vista:** La Certificación de existencia de fondos correspondiente, de nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la SIMV.

**Vista:** El Acta núm. 38 del Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en la cual se designa a los peritos del presente procedimiento.

**Vistos:** Las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**Vista:** La solicitud de autorización a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC) para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**Vista:** La comunicación de autorización núm. DG-2747-26 de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Contrataciones Públicas, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas, por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Primero: Autorizar** el procedimiento de Contratación Simplificada para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, Referencia núm. SIV-CCC-CP-2026-0005.

**Segundo: Aprobar** las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), elaborado por los señores Rami Ramírez Saint-Hilaire, perito técnico, Jasmely Daniela Nin Reyes, perito legal y Natalio A. Ortíz Reyes, perito financiero.

**Tercero: Ordenar** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas la elaboración de la convocatoria a presentar ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y las invitaciones formales, en el marco del procedimiento de Contratación Simplificada para la contratación de servicios para la implementación del Sistema Institucional de Clasificación de la Información (TLP) y controles de Data Loss Prevention (DLP) para la SIMV, Referencia núm. SIV-CCC-CP-2026-0005.

**Cuarto: Ordenar** la publicación de la Convocatoria, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos, las Especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones, la presente acta y demás documentos que forman parte integral y vinculante de la presente acta, en el portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana [www.simv.gob.do](http://www.simv.gob.do) y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do).

**Quinto: Informar** que el presente acto administrativo es recurrible en sede administrativa, en primera instancia, mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas habilitadas al efecto o mediante su publicación, cuando esta sustituya la notificación. Asimismo, la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá ser impugnada mediante la interposición de un recurso jerárquico impropio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 207 y 208 de la referida Ley. No obstante, en atención al carácter optativo de los recursos administrativos, el interesado podrá acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley núm. 47-25, computándose los plazos indicados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

Una vez concluida la exposición y debatidos los puntos claves de las propuestas, se dio por terminada la reunión y se cerró la sesión en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026). Firmado digitalmente por los señores (i) **Mariella Troncoso**, (ii) **Omar Arsenio Perez Rodriguez**, (iii) **Sarah E. Roa Ramírez** y (iv) **Sandra González**.